



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2020-MDC/A

Cieneguilla, 06 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 1007-2020-MDC/GAF-SGL, de fecha 25 de setiembre del 2020, de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 041-2020-MDC/GAF, de fecha 26 de setiembre del 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 094-2020-MDC/GAJ, de fecha 02 de octubre del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

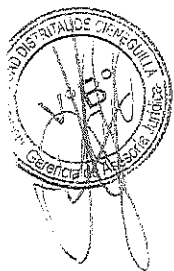
Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, establece: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. N° 1444, estipula la declaratoria de nulidad: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco" (...);

Que, el numeral 8.3 del Artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley De Contrataciones del Estado, estipula, "(...) el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 052-2020-MDC/GAF, de fecha 19 de agosto del 2020, se aprueba el Expediente de Contrataciones de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-MDC/CS-1, cuyo objeto es: la contratación de suministro de cemento para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CON MURO DE CONTINGENCIA EN EL SECTOR G Y LA CENTRAL DE AA.HH, EL MIRADOR DE CIENEGUILLA DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CIENEGUILLA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA", cuyo valor estimado asciende a S/ 73,439.00 (Setenta Y Tres Mil Cuatrocientos Treinta Y Nueve Con 00/100 Soles); designando a la Bach. Kelly Liz Cachique Aliaga, Sub Gerente de Logística, para que en representación del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, lleve adelante el procedimiento de selección en mención.

Que, con fecha 20 de agosto del 2020, se convocó el proceso denominado como Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDC/CS-1, cuyo objeto es la Subasta Inversa Electrónica N°002-2020-MDC/CS-1, para la contratación de suministro de cemento para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE UN MURO DE CONTINGENCIA EN EL SECTOR G Y LA CENTRAL DEL AAHH. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante Informe N° 1007-2020-MDC/GAF-SGL, de fecha 25 de setiembre del 2020, de la Sub Gerencia de Logística, da cuenta de las deficiencias encontradas en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria, de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE UN MURO DE CONTINGENCIA EN EL SECTOR G Y LA CENTRAL DEL AAHH. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", sugiriendo declarar la nulidad del procedimiento de selección denominado como: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2020-MDC/OEEC – (Primera convocatoria); informando que el área usuario en sus especificaciones técnicas determino la contratación de suministro de CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), la que demuestra contradictorio a la utilización de la Ficha Técnica aprobada por PERU COMPRAS, siendo esta ficha técnica de CEMENTO PORTLAND TIPO IP, por lo que dichas acciones conllevan a que los postores participantes no adecuen o formulen bien sus ofertas, habiendo contradicción en la oferta del bien, contraviniendo a los Principios de la Contratación Pública (Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Equidad).

Que, mediante Informe N° 041-2020-MDC/GAF, de fecha 26 de setiembre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que, no habiéndose realizado un uso adecuado de la Ficha Técnica aprobada por PERÚ COMPRAS, cuya obligatoriedad se encuentra prevista en el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se advertiría la configuración de declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2020-MDC/OEEC – (Primera convocatoria); correspondiendo al Titular de la entidad declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse dicho procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA.

Que, con Informe N° 094-2020-MDC/GAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión procedente la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2020-MDC/OEC, es nula debido a que la ficha técnica aprobada consigna otro bien distinto al objeto de la contratación, contraviniendo lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de actuaciones preparatorias;

Que, estando a las acciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la ley n° 27972, ley orgánica de municipalidades, este despacho de alcaldía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección denominado: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2020-MDC/OEC – (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la contratación de suministro de cemento para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE UN MURO DE CONTINGENCIA EN EL SECTOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

G Y LA CENTRAL DEL AAHH. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", por actos expedidos que contravienen la norma vigente.

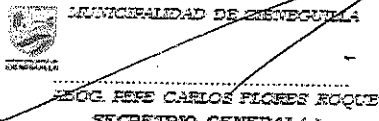
ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección como **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2020-MDC/OEC – (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE UN MURO DE CONTINGENCIA EN EL SECTOR G Y LA CENTRAL DEL AAHH. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", hasta la etapa de actuaciones preparatorias.

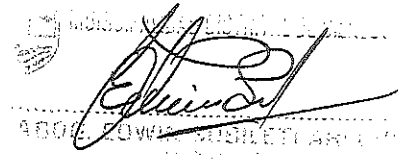
ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución de Nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-208-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR al área usuaria, Sub Gerencia De Logística, a ser más diligente en el desempeño de sus funciones, debiendo enmarcar sus actuaciones a la normatividad legal y directivas vigentes sobre contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación respectiva en el Portal Institucional de la Municipalidad de Cieneguilla (www.municienguilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
SR. CARLOS FLORES ROQUE
SECRETARIO GENERAL (a)


MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
SR. CARLOS FLORES ROQUE
SECRETARIO GENERAL (a)